



VISTOS, el Informe N° 415-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 17 de julio de 2025, el Informe N° 001602-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 21 de julio de 2025; y los Expedientes N° 93791-202 y N° 99748-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 93791-2025, de fecha 30 de junio de 2025, Rodrigo Antonio Torres Melgarejo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO*" por realizarse del 5 al 27 de agosto de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N° 512, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1460-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de julio de 2025, se requirió ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo. Asimismo, se solicitó adjuntar el texto escénico, a través de la cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación de la norma vigente;

Que, con Expediente N° 99748-2025 de fecha 9 de julio de 2025 el solicitante levantó la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO*", narra la historia de una mujer madura, actriz; la cual irrumpe en escena con la sensación persistente de estar siendo perseguida. Confundida respecto a su propósito en ese lugar, recuerda o cree recordar, haber sido convocada a una audición. Nunca ve al público ni a los evaluadores, aunque intuye su presencia. A lo largo del viaje emocional, se revela que aquello que la persigue son sus propios recuerdos, temores y culpas. Por lo que, el escenario del teatro, que también representa el escenario de su vida, se convierte en el espacio donde confronta sus heridas más profundas. Es así que, guiada por la presencia simbólica de un ser querido ya ausente, la actriz transita un proceso de introspección y liberación que culmina en una especie de catarsis íntima. Con la palabra como herramienta y la memoria como impulso, compone una última escena, quizás imaginada, que le permite reconciliarse con su pasado y consigo misma;

Que, "*DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO*", es una obra escrita por Attilia Boschetti, que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque se sostiene en una estructura dramática y recursos actorales. Además, se enmarca dentro del género unipersonal, en tanto existe una actriz que interpreta un texto previamente escrito, desarrollando acciones en un espacio escénico frente a un público. Es preciso señalar, que la pieza teatral, se constituye de elementos propios del lenguaje teatral como la iluminación, la música, la proyección visual, el trabajo corporal, la dramaturgia y la dirección escénica, todo lo cual configura una puesta en escena que articula contenido dramático con recursos expresivos para generar una experiencia estética compartida en vivo. Cuenta con la dirección de Franco Cabrera, la actuación de Attilia Boschetti, la asistencia de producción de Marco Dasilva, la producción ejecutiva de Rodrigo Torres y Agosto4 Teatro, y la producción general de Norma Alejandra Tolentino y No.to.bo! Producciones;

Que, de acuerdo al Informe N° 415-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO*" aborda las siguientes temáticas universales como la pérdida, el duelo, la memoria, el



amor, el miedo y la necesidad de reconciliación interior. Asimismo, explora la identidad personal a través del arte, en este caso, desde la vivencia de una actriz que reconstruye su historia desde la fragilidad emocional. En consecuencia, a través de estos temas, se plantea una reflexión sobre el vínculo humano con el otro y con uno mismo, así como sobre el poder del arte como medio de sanación y superación personal;

Que, el contenido del espectáculo *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra refleja una sensibilidad propia del contexto cultural peruano al enraizar su narrativa en vivencias personales vinculadas al quehacer teatral local y al duelo por una figura reconocida del teatro nacional. El uso del escenario como espacio simbólico y real permite al espectador peruano identificarse con la tradición oral, el valor del testimonio y la resiliencia individual frente a la pérdida. En el ámbito internacional, la pieza teatral se vincula con tradiciones teatrales contemporáneas del unipersonal y el teatro autobiográfico, donde la escena es un espacio para la reconstrucción íntima y artística. También, se inscribe en una corriente global de exploración del duelo desde las artes escénicas como medio de catarsis colectiva. Por otro lado, la obra refleja actitudes humanas esenciales como la búsqueda de sentido ante la ausencia, la necesidad de introspección, el deseo de reconciliación emocional y la capacidad de resiliencia. En ese sentido, la obra expone la experiencia humana en su complejidad afectiva, con especial énfasis en la capacidad del arte para procesar emociones profundas. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la escena teatral peruana al presentar una propuesta íntima que articula una experiencia personal con expresión artística. Por añadidura, impulsa la introspección del espectador desde una puesta en escena minimalista que resalta la potencia de la palabra y la actuación. A través del testimonio escénico, estimula el diálogo sobre el duelo, la memoria afectiva y el rol del arte en la elaboración de emociones. Por tales razones, la pieza teatral invita a repensar la vida desde una perspectiva sensible, humana y empática, fortaleciendo el tejido simbólico entre el espectador y la escena;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca el amor, la empatía, la introspección, la esperanza, la honestidad emocional y la resiliencia. Destaca la importancia de la memoria afectiva y del arte como medio de conexión con uno mismo y con los demás. Es importante resalta, que la puesta en escena minimalista potencia la presencia y el relato de la actriz, generando un espacio íntimo de encuentro con el público. Como resultado, su contenido moviliza al espectador hacia la reflexión y la empatía;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"* por realizarse del 5 al 27 de agosto de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N° 512, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 98 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio "preventiva 1" el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "preventiva 2" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio "estudiante" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "adulto mayor" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y como precio "conadis" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario del espectáculo, el cual cuenta con 98 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001602-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"* cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado *"DESPUÉS DE TI, AZUL INFINITO"* por realizarse del 5 al 27 de agosto de 2025, en el Teatro de Lucía, sito en Calle Bellavista N° 512, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 93791-202 y N° 99748-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES